

	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

## **I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS**

### **1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)**

El artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 establece el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de estos servicios, el cual deberá ser adelantado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

La SSPD expidió la Resolución Compilatoria No. SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, respecto de la información a cargar en el Sistema Único de Información (SUI) por parte de las alcaldías municipales y distritales.

Adicionalmente, la SSPD expidió la Resolución No. SSPD 20168000052145 del 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución No. SSPD 20131300008055 del 01 de abril de 2013, respecto al Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, y se incluye en el Número Predial Nacional referido en la Resolución IGAC 070 del 04 de febrero de 2011, en el Sistema Único de Información – SUI.

De acuerdo con la información preliminar respecto del reporte de información al SUI enviada por la SSPD para la vigencia 2016, aproximadamente 865 municipios se encuentran en riesgo de quedar descertificados, lo cual implica que los recursos del SGP-APSB serían administrados por los respectivos departamentos.

De otra parte, el parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, establece que partir de la vigencia a certificar 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

### **1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, son destinatarios del proyecto de decreto todos los municipios, distritos y departamentos del país.

Asimismo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como responsable de adelantar el proceso de certificación y este Ministerio encargado de informar del cumplimiento de uno de los requisitos.

**II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?)**  
Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

<b>2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)</b>
<b>2.1.1 Objetivo de la propuesta</b>
Implementar una estrategia conjunta, para contrarrestar los efectos negativos de una eventual descertificación masiva, se requiere modificar el plazo de que trata el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, referente a la información que deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) los distritos y municipios para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), vigencia 2016, en aras de materializar un plan articulado para que las entidades territoriales se ajusten a las condiciones señaladas en la Resolución No. SSPD 20168000052145 del 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución No. SSPD 20131300008055 del 01 de abril de 2013, respecto al Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, y con ello evitar eventos de riesgo frente a la prestación de los servicios públicos, por las consideraciones anteriormente expuestas.
<b>2.1.2 Análisis de alternativas existentes</b>
El parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, estableció que a partir de la vigencia 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de resolución conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.
<b>2.2 IMPACTO JURÍDICO</b>
<b>2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa</b>
El Sistema General de Participaciones –SGP corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 Constitucionales (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.
El inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló en su tenor literal lo siguiente:
<i>"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."</i>
Con la expedición del Acto Legislativo 04 de 2007, se crea la participación específica para el sector de agua potable y saneamiento básico y se dispone que el gasto de estos recursos, se destine a la financiación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
En consecuencia, el legislador expidió la Ley 1176 de 2007, la cual desarrolló los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.
El artículo 4 de esta Ley estableció el proceso de certificación de distritos y municipios para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y el aseguramiento de la prestación de estos servicios, el cual deberá ser adelantado por la Superintendencia de

Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Así mismo, señaló que corresponde al Gobierno Nacional fijar los requisitos que deben cumplir los distritos y municipios para el proceso de certificación.

Así las cosas, en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, se señalaron los requisitos que deben cumplir todos los distritos y municipios del país, y los requisitos adicionales que deben cumplir aquellos que ostenten la calidad de prestadores directos, respectivamente.

De igual manera, el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, dispuso los plazos para efectos del proceso de certificación, señalándose en el párrafo 2 ídem que, apartir de la vigencia a certificar 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

### **2.2.2 Legalidad**

El acto administrativo que se expide observa la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa, razón por la cual, su expedición y contenido está enmarcado dentro de las facultades reglamentarias conferidas en el párrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.

### **2.2.3 Seguridad Jurídica**

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación formularon el presente proyecto de resolución para dar cumplimiento a las disposiciones arriba citadas. La participación activa de estas entidades garantiza que la revisión de las normas actuales se hizo de manera amplia, teniendo en cuenta las repercusiones e impactos que conlleva la expedición del decreto.

### **2.2.4 Reserva de Ley**

El artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, manifiesta expresamente que el Gobierno Nacional es el encargado de establecer los requisitos para el proceso de certificación.

Los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, se señalaron los requisitos que deben cumplir todos los distritos y municipios del país, y los requisitos adicionales que deben cumplir aquellos que ostenten la calidad de prestadores directos, respectivamente.

De igual manera, el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, dispuso los plazos para efectos del proceso de certificación, señalándose en el párrafo 2 ídem que, apartir de la vigencia a certificar 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, determinarán los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación, con lo cual queda desvirtuada una posible reserva de ley en esta materia.

### **2.2.5 Eficacia o Efectividad**

**a)** Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación a través de Resolución Conjunta, pueden determinar los plazos para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación.

**b)** La vigencia de la ley a reglamentar.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2016,

encontrándose actualmente vigente.
<b>c)</b> Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.
Se modifica plazo del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, referente a la información que deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) los distritos y municipios para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), vigencia 2016.
<b>d)</b> Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
El proyecto de Resolución abarca los aspectos que se requieren reglamentar relacionados con el plazo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, referente a la información que deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) los distritos y municipios para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), vigencia 2016 y se ha previsto de los temas necesarios tendientes a evitar modificaciones o correcciones posteriores.
<b>e)</b> En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.
Si bien para el proceso de certificación de la vigencia 2015, el plazo señalado en el artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, fue modificado como consecuencia de la expedición por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la Resolución Compilatoria No. SSPD 20151300054195 del 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se modificó parcialmente la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, respecto de la información a cargar en el Sistema Único de Información (SUI) por parte de las alcaldías municipales y distritales, se hace necesario modificar nuevamente el plazo señalado en el artículo en referencia como quiere que se requiere que las entidades territoriales se ajusten a las condiciones señaladas en la Resolución No. SSPD 20168000052145 del 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se modificó la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y la Resolución No. SSPD 20131300008055 del 01 de abril de 2013, respecto al Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, y con ello evitar eventos de riesgo frente a la prestación de los servicios públicos.
La anterior situación, en todo caso, no genera impacto en la seguridad jurídica de los destinatarios, como quiera que el plazo para que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expida los actos administrativos que deciden sobre la certificación de los distritos y municipios, vigencia 2016, no varía.
<b>2.3 IMPACTO ECONÓMICO</b>
No tiene impacto económico.
<b>2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b>
No tiene impacto presupuestal.
<b>2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)</b>
No aplica.
<b>2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)</b>
No aplica.

### **III. Otras consideraciones**

<b>CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES</b>							
<b>SI</b>	X	<b>NO</b>		DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de memoria, etc.)		
<b>CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?</b>							
<b>SI</b>		<b>NO</b>	X	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)			
<b>PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.</b>							
<b>MEDIO UTILIZADO</b>	Digital	<b>TIEMPO DE PUBLICACION</b>	<b>DE</b>	21/04/2017	<b>A</b>	24/04/2017	Mínimo 3 días publicado.
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)							
<b>ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.</b>							
<b>SI</b>		<b>NO X</b>	No es necesario el concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.				

### **ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO**

<p>EL PROYECTO "Por la cual se determina el plazo para el cumplimiento de los requisitos del proceso de certificación, para la vigencia 2016, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.3.5.1.2.1.9. del capítulo 1, del título 5, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015".</p> <p style="text-align: center;"><b>CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1609 DE 2015</b></p>	SI	<b>X</b>	NO	
--	----	----------	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				